

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Texto refundido del Plan de Liquidación formalizado de conformidad a la propuesta de realizada por la administración concursal y el Auto de aprobación del plan de Liquidación dictado en fecha 11 de marzo de 2.017 por el Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona, en los procedimientos de concursos consecutivos números 122/2016-C1 y 123/2016-C1 de los deudores Don Dimas Pascual Blanco y Doña Júlia Casarrubio Cámara, de acuerdo a las siguientes bases:

1.- LIQUIDACIÓN DE BIENES:

Bienes a liquidar según los siguientes lotes:

LOTE Nº 1:

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SÁRRIA - VALLVIDRERA:

Localización: Situada en Camí Vell Santa Creu d'Odorla a Vallvidrera, nº 2. 08017- Barcelona.

Referencia Catastral: 4547517DF2844H0001SK.

Descripción: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, sita en término de Barcelona, barrio Vallvidrera, en el Camí Vell de Vallvidrera a Santa Creu d'Odorla, número 2. Se compone de planta semisótano, distribuida en garaje, cuarto de caldera, bodega, sala, aseo y un dormitorio, teniendo una superficie total construida de 114,88 metros cuadrados; de planta baja, distribuida en entrada, sala de estar, comedor, cocina y aseo, con una superficie total construida de 117,25 metros cuadrados, contando con un porche de superficie 25,37 metros cuadrados; y de planta piso, distribuida en pasillo, vestidor, cuatro dormitorios, distribuidor, dos baños y un aseo, teniendo una superficie total construida de 114,88 metros cuadrados. Todas las plantas se comunican entre sí mediante escalera interior privativa. LINDA: Norte, calle en proyecto; Sur, camino de Santa Creu d'Odorla a Vallvidrera; Este, confluencia de este camino y calle en proyecto; Oeste, parcela número cinco. Se levanta sobre un solar de superficie mil metros cuadrados, y el resto del mismo no edificado está destinado a jardín y ensanches.

Identificación registral: Finca 32.477, al Tomo 2302, Libro 41 de Vallvidrera, Folio 129 del Registro de la Propiedad número 8 de Barcelona, (antes Finca nº 3.097, tomo 2108, libro 41 de Vallvidrera, folio 129 del Registro de la Propiedad de Esplugues de Llobregat).

Titularidad: Pertenece el pleno dominio, por mitad y proindiviso a Don Dimas Pascual Blanco y a Doña Julia Casarrubio Camara, en cuanto al terreno, por el título de compra, practicada en virtud de escritura autorizada a 20 de enero de 1.997, por el Notario de Barcelona, Don Miguel Tarragona Coromina, según consta de la inscripción 3ª, de fecha 3 de abril de 1.997, de la finca 2.097, obrante al folio 129, del tomo 2302 del archivo, libro 41 de la sección Vallvidrera; y en cuanto a la Obra Nueva, por título de accesión, practicada en virtud de escritura autorizada a 12 de febrero de 1.998, por el Notario de Barcelona, Don Miguel de Páramo Arguelles, según consta de la inscripción 4ª, de fecha 2 de julio de 1.998, de la finca 3.097, obrante al folio 129, del tomo 2302 del archivo, libro 41 de la sección Vallvidrera.

1

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Cargas:

A favor de Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, otorgada en virtud de escritura autorizada en fecha 23 de septiembre de 2.003, ante el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, en garantía de un préstamo por un principal de cuatrocientos sesenta mil euros, y duración desde el día 1 de noviembre de 2.003 al 1 de octubre de 2.023 (inscripción 2ª). Ampliada y modificada, y actualmente inscrita a favor de Banco de Santander, S.A., por cambio de denominación, en virtud de escritura autorizada a 26 de julio de 2.012, por el Notario de Barcelona, D. Jesús Julián Fuentes Martínez, número 1.475 de protocolo, en cuantía de trece mil cuatrocientos ocho euros con setenta y cuatro céntimos, por lo que la cuantía del préstamo concedido ascendía a la cantidad total de cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos ocho euros con setenta y cuatro céntimos, modificando el plazo de amortización, durante ciento treinta y cuatro cuotas desde el día 1 de septiembre de 2.014 al 1 de octubre de 2.025 Inscripción 5ª).

Hipoteca a favor de Banco Santander Central Hispano, S.A. por un importe de doscientos mil euros, y un período de amortización desde el día 14 de enero de 2.006 hasta el día 14 de diciembre de 2.025, en virtud de escritura autorizada en fecha 14 de diciembre de 2.005, por el Notario de Barcelona, D. José Blanco Losada, número 1.435 de su protocolo (inscripción 4ª).

Embargo sobre una mitad indivisa de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de mandamiento expedido en fecha 18 de mayo de 2.015, expediente administrativo de apremio número 08 10 15 00073312, contra Don Dimas Pascual Blanco, para cubrir un débito de siete mil seiscientos treinta euros con once céntimos de euro (anotación letra A, de fecha 5 de junio de 2.015). Carga pendiente de cancelación registral por pago de la deuda, habiéndose dictado por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 8 de abril de 2.016, mandamiento de cancelación de embargo de bien inmueble.

Afección por pago de impuestos.

Valoración: 960.000,00 €.

Ocupantes: Constituye la vivienda habitual de los concursados.

LOTE Nº 2:

2.1.- VIVIENDA EN BENAGUASIL:

Localización: Calle Pedralba, nº 122, 3º, 16 ª. 46180-Benaguasil.

Referencia Catastral: 6958417YJ0865N0039WA.

Descripción: VIVIENDA NÚMERO DIECISÉIS. Vivienda señalada con la puerta número DIECISEIS, ubicada en la tercera planta alta, del edificio situado en Benaguasil, con fachada principal a la calle Pedralba, número 122, teniendo otra fachada posterior a la calle Alboraya. Es del tipo I, está distribuida para habitar y ocupa una superficie construida de 107,17 metros cuadrados y útil de 92,50 metros cuadrados. Linda, mirando al edificio de frente, desde la calle de Pedralba: Frente, la vivienda puerta quince y rellano de la escalera; derecha, patio de luces y la vivienda puerta diecisiete; izquierda, el general del edificio y fondo, calle Alboraya. Cuota de participación: Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes y en la distribución de beneficios y cargas, de tres enteros y treinta y dos centésimas por ciento.

Identificación registral: Finca 15.504, tomo 1642, libro 198, folio 127 del Registro de la Propiedad de Benaguasil.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Titularidad: Pertenece el pleno dominio, por mitad y proindiviso a Don Dimas Pascual Blanco y a Doña Julia Casarrubio Camara, en virtud de escritura de compra-venta otorgada en Benaguasil, con número de protocolo 9, ante el Notario Don Salvador García Guardiola (inscripción 5ª).

Cargas: A favor de Banco de Valencia, S.A., para responder de un principal de ciento veintitrés mil cuatrocientos euros, con un período de amortización de trescientos veinticuatro meses, y un vencimiento de fecha 24 de junio de 2.032, en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Manuel Francisco Cerca García del Moral, de Benaguasil, con número de protocolo 1.192, el día 24 de junio de 2.005 (inscripción 2ª). Modificada las condiciones de la hipoteca precedente, en virtud de escritura autorizada por el mismo notario, con número de protocolo 1.338, el día 4 de julio de 2.007, en cuanto al plazo del préstamo hipotecario, que se modificó en seis meses, por lo que su vencimiento se estableció para el día 24 de diciembre de 2.032 (inscripción 3ª), en virtud de escritura otorgada por el Notario D. Salvador García Guardiola, de Benaguasil, con número de protocolo 8, el día 3 de enero de 2.008, en cuanto al plazo del préstamo hipotecario, que se modificó en seis meses, por lo que su vencimiento se estableció para el día 24 de junio de 2.033 (inscripción 4ª); así como en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Salvador García Guardiola, de Benaguasil, con número de protocolo 9, el día 3 de enero de 2.008, de compra, subrogación, ampliación y modificación de hipoteca, por un principal de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta euros, y un período de amortización de ciento ochenta meses, con vencimiento el día 5 de enero de 2.024 (inscripción 5ª); y modificada en virtud de escritura de novación de hipoteca a favor de Caixabank, S.A., por un principal de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta euros, y un período de amortización de noventa y dos meses, con vencimiento el día 5 de enero de 2.024, otorgada, ante el Notario D. Miquel Tarragona Coromina, de Barcelona, con número de protocolo 1.728, el día 23 de mayo de 2.014 (inscripción 6ª).

Afección por pago de impuestos (caducidad 14/7/2019).

ARRENDATARIOS: Don Vicente Fambuena Manuel, con DNI número 19.876.534-A, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito en fecha 26 de junio de 2.014, siendo el objeto del arrendamiento la vivienda sita en calle Pedralba, nº 122, 3º, 16ª (finca número 15.504 fer. 1.2), el cuarto trastero número 21 (Finca número 15.532, ref. 1.3) y la plaza de aparcamiento número 11 (Finca número 15.476 ref. 1.4). Pactándose un plazo de duración de tres años, siendo la fecha de extinción del arriendo la de 30 de junio de 2.017, y siendo el precio del arriendo el de tres cientos euros mensuales.

Valoración: 128.610,00 €.

2.2.- PLAZA DE APARCAMIENTO EN BENAGUASIL:

Localización: Calle Pedralba, nº 122, 3º, 16ª, plaza de aparcamiento número 11. 46180-Benaguasil.

Referencia Catastral: 6958417YJ0865N0011ES.

Descripción: PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO ONCE, ubicada en la planta sótano, del edificio situado en Benaguasil, con fachada principal a la calle Pedralba, número 122, teniendo otra fachada posterior a la calle Alboraya, que mide 2,20 metros por 4,50 metros, y tiene una superficie útil propia de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, siendo su superficie construida con repercusión de elementos comunes de 27,11 metros cuadrado. Linda según se

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

aparca a la misma con el vehículo: Frente, vial de acceso y circulación; derecha, el general del edificio en subsuelo; izquierda, la plaza de aparcamiento número doce y zona libre; y, fondo, la plaza de aparcamiento número diez. Cuota de participación: Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes y en la distribución de beneficios y cargas, de ochenta y cuatro centésimas por ciento.

Identificación registral: Finca 15476, tomo 1642, libro 198, folio 71 del Registro de la Propiedad de Benaguasil.

Titularidad: Pertenece el pleno dominio, por mitad y proindiviso a Don Dimas Pascual Blanco y a Doña Julia Casarrubio Camara, en virtud de escritura de compra-venta otorgada en Benaguasil, con número de protocolo 9, ante el Notario Don Salvador García Guardiola, en fecha 3 de enero de 2.008 (inscripción 6ª).

Cargas: A favor de Banco de Valencia, S.A., para responder de un principal de ocho mil quinientos veintiocho euros, con un período de amortización de trescientos veinticuatro meses, y un vencimiento de fecha 24 de junio de 2.032, en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Manuel Francisco Cerca García del Moral, de Benaguasil, con número de protocolo 1.192, el día 24 de junio de 2.005 (inscripción 2ª). Modificada las condiciones de la hipoteca precedente, en virtud de escritura autorizada por el mismo notario, con número de protocolo 1.338, el día 4 de julio de 2.007, en cuanto al plazo del préstamo hipotecario, que se modificó en seis meses, por lo que su vencimiento se estableció para el día 24 de diciembre de 2.032 (inscripción 3ª), en virtud de escritura otorgada por el Notario D. Salvador García Guardiola, de Benaguasil, con número de protocolo 8, el día 3 de enero de 2.008, en cuanto al plazo del préstamo hipotecario, que se modificó en seis meses, por lo que su vencimiento se estableció para el día 24 de junio de 2.033 (inscripción 4ª); así como en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Salvador García Guardiola, de Benaguasil, con número de protocolo 9, el día 3 de enero de 2.008, de compra, subrogación, ampliación y modificación de hipoteca, por un principal de once mil seiscientos veinte euros, y un período de amortización de ciento ochenta meses, con vencimiento el día 5 de enero de 2.024 (inscripción 5ª); y modificada en virtud de escritura de novación de hipoteca a favor de CaixaBank, S.A., para responder de once mil seiscientos veinte euros, con un período de amortización de noventa y dos meses, y vencimiento el día 5 de enero de 2.024, otorgada, ante el Notario D. Miquel Tarragona Coromina, de Barcelona, con número de protocolo 1.728, el día 23 de mayo de 2.014 (inscripción 6ª).

Afección por pago de impuestos (caducidad 14/7/2019).

ARRENDATARIOS: Don Vicente Fambuena Manuel, con DNI número 19.876.534-A, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito en fecha 26 de junio de 2.014, siendo el objeto del arrendamiento la vivienda sita en calle Pedralba, nº 122, 3º, 16ª (finca número 15.504 ref. 1.2), el cuarto trastero número 21 (Finca número 15.532, ref. 1.3) y la plaza de aparcamiento número 11 (Finca número 15.476 ref. 1.4). Pactándose un plazo de duración de tres años, siendo la fecha de extinción del arriendo la de 30 de junio de 2.017, y siendo el precio del arriendo el de trescientos euros mensuales.

Valoración: 13.950,00 €.

LOTE Nº 3:

CUARTO TRASTERO EN BENAGUASIL:

Localización: Calle Pedralba, nº 122, Cuarto trastero número 21. 46180-Benaguasil.

Referencia Catastral: 6958417YJ0865N0067ZU.

Descripción: Entidad SESENTA Y SIETE.- CUARTO TRASTERO NÚMERO VEINTIUNO, ubicada en la planta de bajo cubierta del edificio situado en Benaguasil, con fachada principal a la calle Pedralba, número 122, que ocupa una superficie útil de 6,45 metros cuadrados y construida de 7,60 metros cuadrados. Linda, según se accede al mismo: Frente, pasillo de acceso; derecha, el cuarto trastero número 22; izquierda, el cuarto trastero número 20; y , fondo cubierta del edificio. Cuota de participación: Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes y en la distribución de beneficios y cargas, de veinte centésimas por ciento.

Identificación registral: Finca 15.302, tomo 1642, libro 198, folio 182 del Registro de la Propiedad de Benaguasil.

Titularidad: Pertenece el pleno dominio, por mitad y proindiviso a Don Dimas Pascual Blanco y a Doña Julia Casarrubio Camara, en virtud de escritura de compra-venta otorgada en Benaguasil, en fecha 3 de enero de 2.008, ante el Notario Don Salvador García Guardiola con número de protocolo 9, (inscripción 2ª).

Cargas: Libre de cargas.

ARRENDATARIOS: Don Vicente Fambuena Manuel, con DNI número 19.876.534-A, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito en fecha 26 de junio de 2.014, siendo el objeto del arrendamiento la vivienda sita en calle Pedralba, nº 122, 3º, 16ª (finca número 15.504 ref. 1.2), el cuarto trastero número 21 (Finca número 15.532, ref. 1.3) y la plaza de aparcamiento número 11 (Finca número 15.476 ref. 1.4). Pactándose un plazo de duración de tres años, siendo la fecha de extinción del arriendo la de 30 de junio de 2.017, y siendo el precio del arriendo el de tres cientos euros mensuales.

Valoración: 3.150,00 €.

LOTE Nº 4:

1.5.- PISO EN VALENCIA:

Localización: Calle Castán Tobeñas, Casa número 1, puerta 11, 3ª planta. 46018- Valencia.

Referencia Catastral: 4128005YJ274G0016TY.

Descripción: URBANA VIVIENDA señalada su puerta con el número ONCE de la tercera planta alta, de la casa número uno de la calle Castán Tobeñas, antes de Quart de Extrarradio, esquina a la Avenida de Pérez Galdós de Valencia. Susceptible de aprovechamiento independiente por tener entrada propia por la escalera. Mide una superficie de ciento cuatro metros con noventa decímetros cuadrados. LINDA: frente, calle Castan Tobeñas, antes de Quart de Extrarradio; derecha, vivienda puerta número diez; izquierda con la Avenida de Pérez Galdós; y fondo, con vivienda puerta número doce y escalera. Cuota de participación: Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes y en la distribución de beneficios y cargas, de dos enteros con ochenta centésimas por ciento.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Identificación registral: Finca 1.335, tomo 2727, libro 27, folio 125 del Registro de la Propiedad nº 2 de Valencia.

Titularidad: Pertenece el pleno dominio, por mitad y proindiviso a Don Dimas Pascual Blanco y a Doña Julia Casarrubio Camara, en virtud de escritura de compra-venta autorizada en fecha 12 de agosto de 2.008, en Badalona, ante el Notario (inscripción 6ª).

Ocupantes y arrendatarios: Ocupa el inmueble Doña Júlia Cámara García en precario, sin contrato de arrendamiento.

Cargas: Calificación Urbanística: Calificada de Renta Limitada Subvencionada, al amparo del Decreto Ley de 24/01/1958, inscrita al folio 231, del tomo 660, inscripción 4ª, por razón de la matriz 31.102, Sub: Bis.

A favor de Caixa d'Estalvis de Catalunya, otorgada en virtud de escritura autorizada en fecha 1 de diciembre de 2.006, ante el Notario Don Diego Simo Sevilla, por un principal de ciento cuarenta y seis mil euros, y plazo de veintinueve años a partir del 1 de enero de 2.008 (inscripción 5ª); a favor de Caixa d'Estalvis de Catalunya, otorgada en virtud de escritura autorizada en fecha 12 de agosto de 2.008, ante el Notario de Badalona, Don Vicente Benjamin Oltra Colomer (inscripción 7ª).

Valoración: 159.500,00 €.

LOTE Nº 5:

Turismo BMW, Tipo 346L-AL 31, Serie 3 -3181M, Matrícula V-1207-HD, número de identificación WBAAL31010AY25564, a fecha 12/01/2016: 161.757 Km.

Valoración: 1.800,00 €.

LOTE Nº 6:

2.2.- Turismo Mercedes Benz, Tipo 168, M722F2, A160, Matrícula 7729 CSH, número de identificación WDD1681331K032943 a fecha 03/02/2016: 64.327 Km.

Valoración: 2.500,00 €.

1.- FASE DE VENTA DIRECTA: venta directa mediante plica cerrada.

Se procederá a la venta directa al mejor postor de los bienes inmuebles titularidad de los concursados, ante la administración concursal de forma fehaciente, que deberá presentar plica cerrada en la siguiente dirección:

Administración concursal de Don Dimas Pascual Blanco y Doña Júlia Casarrubio Cámara.

ESTHER CAPAFONS ROS.

Avenida Carrilet, número 3, Edificio D, 2º. 08902-L'Hospitalet de Llobregat.

No existe un precio mínimo para llevar a cabo la venta directa de los bienes hipotecados, por lo se podrán vender por el valor que se considere, inferior, igual o superior al importe adeudado al acreedor con privilegio especial; si fuera inferior el crédito que no se cubra pasará a ser crédito ordinario (157.2 LC).

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles podrán ser objeto de análisis e inspección por parte de los oferentes interesados.
- 2.- La AC podrá a disposición de los oferentes que acrediten legítimo interés en participar en el concurso de ofertas los documentos siguientes:
 - a. Una copia de las presentes bases del concurso.
 - b. Inventario de bienes y derechos.
 - d. Cuanta información esté a su alcance y se estime relevante y de interés para el concurso de ofertas.
- 3.- Todos y cada uno de los bienes se liquidan absolutamente libres de cualquier carga, sea de índole personal o real, hipoteca, condición resolutoria, embargo u otra traba, ya sea por lotes o aisladamente, debiendo librarse los oportunos mandamientos a los registros para que procedan a la cancelación de los que persistan en el momento de la aprobación del Auto así como – si así se considerase - dirigirse a los órganos judiciales y/o administrativos que los hayan decretado para que procedan a anularlos, todo ello en cumplimiento del art. 149.3 de la Ley Concursal.

La oferta se presentará de la siguiente forma:

- 1.- Mediante sobre herméticamente cerrado, de tal forma que se garantice la confidencialidad de su contenido hasta el momento de su apertura por la administración concursal, dirigido a Esther Capafons Ros, Administración Concursal de Don Dimas Pascual Blanco y Doña Júlia Casarrubio Cámara, en la dirección indicada.
- 2.- Solo se admitirá un sobre por cada oferente.
- 3.- Cada sobre deberá contener, al menos, la siguiente información y los siguientes documentos:
 - a) Referencia: DIMAS PASCUAL BLANCO y JULIA CASARRUBIO CAMARA, Concursos 122/2016 y 123/2016, Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.
 - b) Identificación del oferente: Los ofertantes podrán presentar plica directamente o mediante persona apoderada. En caso de persona física, se acompañará una copia del DNI/NIF, y en caso de persona jurídica, se acompañará copia del C.I.F., identificación del representante legal firmante de la propuesta, con aportación de copia de la escritura acreditativa de su nombramiento y facultades. Si la parte ofertante esta constituida por más de una persona, todas quedarán obligadas solidariamente con la oferta que formalicen y deberán indicar que se trata de un supuesto de participación plural, aportar la documentación personal de cada una de ellas, indicar en qué porcentaje participa cada una de ellas, declarar que asumen de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la formalización de la oferta. En este caso, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la formalización de la oferta. En ambos casos, se hará constar el domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico (que será preferente a cualquier otra forma de comunicación) a efectos de las notificaciones y/o comunicaciones que procedan, y persona de contacto.
 - c) Identificación del lote y/o bien: Se deberá identificar debidamente el lote y bien/bienes por el que se formula la oferta de adquisición.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

d) Precio: Deberá detallarse de forma correcta y detallada el precio ofertado en relación a cada lote, del bien o cada uno de los bienes por los que se formula la oferta de adquisición.

e) Impuestos, tasas y gastos de la transmisión: En el texto de la oferta deberá especificarse que el importe ofertado no incluye los tributos que resulten legalmente aplicables a la transmisión, que deberá añadirse en el momento del pago. La totalidad de gastos, impuestos, tributos, tasas arbitrios y demás que se devenguen como consecuencia de la transmisión de los bienes, serán asumidos por el sujeto pasivo que la legislación específica establezca, ingresándose en el órgano de gestión tributaria las cantidades que se deban ingresar.

f) Oferta vinculante: En el texto de la oferta deberá constar declaración expresa de que la oferta realizada lo es con carácter vinculante, irrevocable y contener un compromiso en firme de adquisición del bien en el estado en que se encuentre, por precio cierto, pagadero en el momento del otorgamiento del correspondiente contrato de compra-venta (bienes muebles) o de la correspondiente escritura pública (bienes inmuebles) y sin establecimiento de condición alguna.

En relación a los bienes inmuebles hipotecados, el ofertante deberá saldar la deuda que grava y pesa sobre el inmueble, siempre que no haya subrogación de la deuda, con o sin el consentimiento expreso, para lo que se necesitará expresamente que se detalle en la oferta que parte se destinará a ello. En el supuesto de que los acreedores hipotecarios no manifiesten su consentimiento expreso a la subrogación de la deuda, la administración concursal solicitará autorización al juez del concurso para la enajenación con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor, que quedará excluida de la masa pasiva. De no autorizarla en estos términos, el precio obtenido en la enajenación se destinará al pago del crédito con privilegio especial en la cantidad que no exceda de la deuda originaria, y de quedar remanente, al pago de los demás créditos.

Se permite la participación del acreedor privilegiado especial en el proceso de venta de los bienes objeto de transmisión, el cual podrá presentar ofertas de tercero ofertante, en el mismo período de tiempo que el resto de los ofertantes.

g) Consignación: En el interior de la plica deberá constar acreditación, mediante resguardo de ingreso, del pago de la consignación a la que se refiere el apartado "depósito" siguiente.

h) Solicitud, en caso de estimarse pertinente por el oferente, de que se mantengan a disposición de la AC las cantidades depositadas para que, si el adjudicatario no entregara en plazo el resto del precio obtenido, pueda aprobarse la adjudicación en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas u ofertas.

i) Códigos CCC, IBAN y BIC de la cuenta a la que deban reintegrarse los depósitos previos cuando así resulte procedente de acuerdo con las presentes bases.

j) Declaración de que el oferente conoce y acepta las bases y condiciones del concurso de ofertas.

k) Declaración de que el oferente conoce el estado de conservación de los elementos que integran la masa activa objeto del concurso de ofertas, y que los acepta y halla conforme y a su total satisfacción.

l) Informe de solvencia financiera.

m) Copia en soporte informático, formato PDF, de todos los documentos incluidos en el sobre.

El **plazo para la presentación** de las ofertas ante la Administración concursal - en su despacho de Avenida de Carrilet, nº 3, Edificio D, 2º, 08902-L'Hospitalet - será hasta lasel quinto día hábil

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

anterior a la fecha de la apertura de plicas, que se producirá en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de la firmeza del Auto de aprobación del Plan de Liquidación o de la resolución que acuerde la admisión de recurso de apelación contra el mismo sin suspensión de liquidación - en caso de ser solicitada - ex. artículos 148.2 y 197.6 Ley Concursal.

Alcanzada la firmeza de la resolución que corresponda según lo indicado en el punto anterior, la administración concursal dará la publicidad para anunciar la **fecha límite** en que finalizará la presentación de ofertas, así como el día y hora que se señale para la apertura de plicas, mediante publicación en la página **Web concursal**.

La administración concursal comunicará a los interesados de los que tenga conocimiento, la **fecha límite** para presentar las plicas y la fecha y hora para la celebración del acto de apertura de plicas.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado para la presentación de ofertas, se celebrará el **acto de apertura de plicas presentadas**, en su caso, en el domicilio de la administración concursal en Avenida de Carrilet, nº 3, Edificio D, 2º, 08902-L'Hospitalet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo para el depósito de las ofertas de compras, en la fecha y hora acordados.

La Administración Concursal venderá de forma directa a aquél de los ofertantes que haya realizado la mejor oferta, sin necesidad de autorización previa del Juzgado.

De las ofertas presentadas para un mismo inmueble, la Administración elegirá aquella oferta que resulte mejor para los intereses del concurso. Dado que el universo de ofertas pudiera ser muy amplio (dinero, dinero y subrogación en el crédito privilegiado especial, sólo subrogación) se precisa las condiciones en que se efectuará la adjudicación de la oferta. En primer lugar, tendrán preferencia las ofertas que permitan ingresar dinero (con subrogación o no del crédito hipotecario). Y, finalmente se considerarán las ofertas que consistan, exclusivamente, en la subrogación en el crédito privilegiado con menor ingreso o sin ingreso. Al ser opciones subsidiarias, la concurrencia de oferentes en la primera opción, eliminará las opciones de la segunda, y la segunda a la tercera. En el supuesto de subrogación en el crédito privilegiado especial, se necesitará el consentimiento expreso del acreedor hipotecario, y si éste no lo manifiesta, será necesaria la autorización judicial para la enajenación con subsistencia del gravamen.

Determinado el grupo en el que se ubica la mayor oferta, ésta se comunicará a todos los oferentes, -incluido el mayor oferente-, en la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan facilitado, para mejorar posturas en los quince días naturales siguientes a partir de dicha comunicación.

Del mismo modo, ésta se comunicará al acreedor titular de la primera hipoteca, en la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan facilitado, cuando el importe ofrecido no sea suficiente para cubrir el crédito garantizado, a fin de que pueda mejorar la oferta incrementándolo al menos un 10 % del precio ofrecido por el mejor postor, en un término de

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

quince días naturales. Si no la presentasen, será aprobada la oferta debiendo dichas entidades estar y pasar por tal resultado.

En caso de coincidencia entre dos o más ofertas sobre el mismo bien, se señalará en el acto, un nuevo plazo de cinco días hábiles al objeto de que los ofertantes coincidentes presenten nuevas ofertas que mejoren las primeras o la oferta superior del primer acto, y se señalará nuevamente fecha y hora para un segundo acto público de apertura de las nuevas propuestas presentadas por los ofertantes coincidentes, en el despacho de la administración concursal, en un plazo de cinco días hábiles.

Acta de apertura de plicas: la administración concursal levantará acta de los actos de apertura de plicas, emitiendo informe sobre la procedencia o no de enajenar cada activo a favor de la mejor de las ofertas recibidas.

Si no se presentaran ofertas de compra, o las presentadas fueran todas rechazadas, se declarará desierto el concurso de ofertas de compra de los bienes muebles e inmuebles de la concursada, y la enajenación se llevará a cabo conforme a las reglas supletorias contenidas en el artículo 149 de la Ley Concursal.

Enajenación por venta directa: Con el acta de apertura de plicas y el informe favorable de la administración concursal, se formalizará la compra-venta a favor de la mejor oferta para cada lote y/o bien, en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél del último acto de apertura de plicas y que se haya efectuado la comunicación del acuerdo a los oferentes. El diferencial entre el importe de la consignación de depósito y el precio total, será liquidado por el oferente cuya postura haya sido aceptada, mediante ingreso en la cuenta intervenida de los concursados, Dimas Pascual Blanco y Julia Casarrubio Camara, existente en la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. ES71 0081 0122 2400 0120 9421.

Depósito: Cualquier interesado en participar en el proceso de venta directa, deberá constituir hasta el quinto día hábil anterior a la fecha de la apertura de plicas, un depósito para responder del buen fin de la adjudicación, de acuerdo con el siguiente detalle:

- I) Para la Finca nº 32.477 : consignación de 144.000,00 €.
- II) Para la Finca nº 15.504 : consignación de 19.291,50 €.
- III) Para la Finca nº 15.302 : consignación de 472,50 €.
- IV) Para la Finca nº 15.476 : consignación de 2.092,50 €.
- V) Para la Finca nº 1.335 : consignación de 23.925,00 €.
- VI) Para el vehículo Matrícula V-1207-HD : consignación de 270,00 €.
- VII) Para el vehículo Matrícula 7729 CSH : consignación de 375,00 €.

Dicho depósito se ingresará en la cuenta intervenida de los concursados existente en la entidad BANCO DE SABADELL, S.A. ES71 0081 0122 2400 0120 9421 en el plazo indicado. No se aceptará ningún otro medio de pago, ni, muy especialmente, la presentación de avales bancarios.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Con la comunicación del resultado del concurso de ofertas, se devolverán las cantidades depositadas por los licitadores que inicialmente no hayan sido seleccionadas cuando se haya efectuado la adjudicación definitiva del bien en cuestión, entendida ésta como el pago íntegro del precio ofertado y la elevación de escritura pública (bienes inmuebles) por parte del adjudicatario, excepto la que corresponda a aquél cuya oferta haya sido aceptada, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

El adjudicatario de cada bien, descontará del precio final el depósito consignado en la cuenta intervenida de los concursados, Don Dimas Pascual Blanco y Doña Júlia Casarrubio Camara, como parte del precio.

En el caso de que por motivos imputables al adjudicatario, éste no compareciera a la firma de escritura notarial de compra-venta (bienes inmuebles) o contrato privado de compra-venta (bienes muebles), o no procediere al pago del importe total correspondiente a su oferta en el plazo indicado en estas condiciones, la cantidad consignada, actuará como cláusula penal, perdiendo aquél el importe de depósito, sin ningún derecho de restitución, que quedara a favor de la masa del concurso independientemente de la posible exigencia de daños y perjuicios.

Forma de pago: El oferente cuya postura haya sido aceptada, habrá de consignar el importe de la misma, deducido el importe del depósito previo, en la cuenta en la que ingresó éste último y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya efectuado la comunicación del acuerdo a los oferentes.

Entrega del bien: El bien adjudicado se entregará de forma simultánea a la firma del contrato privado de compra-venta (bienes muebles) o de la firma escritura notarial de compra-venta (bienes inmuebles), con el pago del total precio por parte del adquirente.

Incumplimiento de pago: Para el supuesto de que el ofertante no formalizase escritura notarial o pago del importe total correspondiente a su oferta en el plazo indicado en estas condiciones, perderá el depósito realizado así como la condición de adjudicatario.

En tal caso, la compra se adjudicará a la siguiente mejor oferta inmediatamente inferior, de modo sucesivo, computándose los mismos plazos para la formalización de pago y así, sucesivamente, hasta que no haya más ofertantes que hubieran participado en el procedimiento de venta directa, en cuyo caso, se dará por finalizada la fase de venta directa e iniciará la segunda fase.

2.- DACIÓN EN PAGO DE LOS INMUEBLES:

Independientemente de lo señalado en los puntos anteriores, la administración concursal podrá ceder los bienes inmuebles afectos en pago o para el pago de los acreedores con privilegio especial, en las condiciones del artículo 155.4 de la Ley Concursal, siendo de cuenta de éstos todos los gastos notariales, registrales y de cualquier otro tipo que se generen. Esta posibilidad se podrá realizar hasta los diez días siguientes a la notificación de la resolución por

la que se señala fecha para la subasta judicial, siendo de cuenta de éstos todos los gastos notariales, registrales y de cualquier otro tipo que se generen.

El crédito privilegiado especial quedará completamente satisfecho.

En tal supuesto, se devolverán las cantidades, en su caso, depositadas por los licitadores, sin penalización y con total indemnidad para la masa del concurso.

3.- FASE SUBSIDIARIA: SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA.

En caso de que los bienes no fueran enajenados en la anterior fase, por no haberse obtenido ofertas para la adquisición de los referidos activos de acuerdo con el anterior proceso de realización, no se hubiera podido formalizar las ventas, o los importes de las ofertas estén muy por debajo del precio de mercado considerado por la administración concursal, se procederá a la subasta judicial, y que se tramitará de conformidad a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio, con las salvedades propias de una ejecución colectiva en que no hay propiamente ejecutante, con las particularidades previstas en el artículo 149 de la Ley Concursal, así como de conformidad a todas las recogidas en el Acuerdo de Junta de Jueces de 23 de marzo de 2.011 y 10 de febrero de 2.016.

1.- Una vez sea firme el Decreto de publicación de la subasta judicial, la administración concursal procederá, con cargo a la masa, al pago de la tasa y a la publicación en el BOE del Edicto judicial de convocatoria de subasta. La administración concursal presentará escrito ante el juzgado, acompañando copia de la publicación de la subasta en el BOE y solicitando el alta en el Portal de Subastas del BOE.

La subasta tendrá un plazo máximo de veinte días naturales, desde las 18.00 horas del día siguiente a la publicación en el Portal de Subastas del BOE de la convocatoria de subasta, momento a partir del cual se abrirá el período de veinte días naturales para realizar pujas mediante la aplicación telemática, hasta las 18.00 horas del vigésimo día.

Previéndose una prórroga de una hora si se realiza una puja superior a las ya realizadas en la última hora del vigésimo día, y así sucesivamente hasta un máximo de 24 horas, después del día 20.

La administración concursal presentará escrito al juzgado, y comunicará a los acreedores con privilegio especial, a los acreedores personados en el procedimiento concursal, a la concursada y a los terceros interesados en el activo concursal, que le hubieran facilitado una dirección de correo electrónico a dichos efectos, la convocatoria de subasta publicada en el BOE y dada de alta en el Portal de Subastas del BOE, indicando el inicio de la subasta judicial y día y hora de la finalización de la misma.

2. El pago de la tasa para la publicación en el BOE del señalamiento de subasta, que debe abonarse para llevarla a cabo, será considerado como crédito contra la masa e imprescindible para la liquidación del concurso; no obstante, podrá ser asumido de forma voluntaria por el acreedor privilegiado especial o cualquier otra parte personada en el proceso concursal.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

3.- Cada bien formará un lote diferenciado, salvo las fincas números 15.504 y 15.476 del Registro de la Propiedad de Benaguasil que formarán un lote diferenciado y salvo que, de forma excepcional, la administración concursal considere que la venta separada será de difícil o imposible realización, en cuyo caso se admitirá un único lote, para evitar subastas desiertas. Se delimitarán con precisión los bienes. En relación a los bienes inmuebles se expresará la localización, datos registrales y referencia catastral, situación posesoria del bien subastado (con indicación, del título de ocupación, finalización de la ocupación y precio de la misma), en su caso, existencia de carga, porcentaje de propiedad que corresponda.

El precio de subasta será el fijado en el inventario definitivo de la masa activa.

Del mismo modo, se identificará la cuenta corriente en la que deban consignarse los depósitos para poder tomar parte en la subasta así como para la consignación por parte del mejor postor, del importe de su postura, menos el del depósito.

4.- A los efectos de recepción de ofertas, la administración concursal habilitará una dirección de correo específico para recepción de solicitudes de postura en un plazo máximo de veinte días.

5.- Los postores deberán identificarse de forma suficiente, declarar que conocen las condiciones de la subasta, adquirir un compromiso en firme de adquisición del bien en el estado en que se encuentre (con renuncia a la acción de saneamiento por vicios ocultos) y consignar el 5% del valor de los bienes según inventario definitivo, para poder tomar parte en la subasta, excepto los acreedores con privilegio especial sobre el bien.

6.- Se fija un precio mínimo de puja y de tramo de puja o incremento mínimo entre posturas, de cien euros, en los bienes inmuebles, y de cincuenta euros, en los bienes muebles, con la salvedad de la vivienda habitual de los concursados, en cuyo caso no se aceptarán posturas inferiores al setenta por ciento del valor de tasación.

7.- Los acreedores privilegiados, dentro del plazo de firmeza del Decreto que anuncie la Subasta Judicial electrónica, deberán manifestar al juzgado:

7.1.- Si solicita el alta como Acreedor Privilegiado en el Portal de Subastas del BOE, ello conllevará el beneficio de exención del pago del depósito para participar en la Subasta. En el escrito de petición, se deberá indicar el nombre y apellidos y DNI de la persona que realizará la puja en nombre del Acreedor Privilegiado.

No será de aplicación las normas contenidas en el artículo 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de forma que el acreedor privilegiado no podrá solicitar la cesión de remate, por cuanto no ostenta los beneficios del ejecutante de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero si podrá participar en la subasta sin necesidad de consignar el depósito, así como podrá designar a un tercero vinculado, para que sea introducido en el Portal de Subastas del BOE como acreedor, lo que conllevará el beneficio de exención del pago del depósito para participar en la Subasta.

Ello no obstante, se advierte que si el acreedor privilegiado participa en la Subasta Judicial electrónica, con el privilegio de exención del pago del depósito de subasta del 5% del Valor de Tasación del Bien subastado, no podrá realizar puja alguna, mientras no se haya realizado puja o postura por un tercero postor, por no permitirlo la aplicación informática del Portal de Subastas del BOE.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

7.2.- Si no solicita el Alta como Acreedor Privilegiado en el Portal de Subastas del BOE, renunciando al beneficio de exención del pago del Depósito para participar en la Subasta. La renuncia le permitirá como postor, realizar la puja en el día y hora que estime conveniente, con independencia de la actuación de otros postores.

El 5% del Valor de Tasación, le será devuelto de forma inmediata, a la finalización de la subasta, por la propia aplicación si no fuere el máximo postor, o por el propio Juzgado Mercantil, al día hábil siguiente de la finalización de la Subasta, junto con el Decreto de Aprobación de Remate, si fuere el máximo postor.

8.- No será aplicable a estas subastas las normas previstas en los artículos 670 y 671 Ley de Enjuiciamiento Civil, al no haber ejecutante, en el sentido propiamente dicho.

9.- Se admitirán todo tipo de posturas y se aprobará el remate a favor de la mejor postura, sin límite alguno cualquiera que sea su importe. El rematante habrá de consignar el importe de su postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del Decreto judicial de aprobación de remate, realizada esta consignación, se dictará decreto de adjudicación y se le pondrá en posesión de los bienes.

Con la comunicación del resultado de la subasta, del decreto judicial de aprobación de remate y adjudicación, se devolverán las cantidades depositadas por los postores, salvo a aquellos postores que en su postura hubieran solicitado el mantenimiento del depósito para que, si el postor cuya oferta hubiera sido aceptada no entregara en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate y posterior adjudicación a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

4.- SUBASTA DESIERTA:

En el caso que no haya postores se declarará desierta la subasta.

Se inadmitirá la petición de adjudicación posterior por parte del acreedor privilegiado, puesto que debió concurrir a la subasta para obtener ésta.

La Administración concursal procederá, sin más formalidades, a la venta directa del bien por el mejor precio posible. Si no hubiera ofertas se podrá entregar el bien o lote subastado a una organización sin ánimo de lucro o, en último término, se procederá a su destrucción o achataamiento.

Resultando desierta la subasta, no se concederá plazo alguno al acreedor privilegiado para que solicite posteriormente la adjudicación del bien, sin perjuicio de que pueda interesar su adquisición a través del trámite de la venta directa.

5.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS VÍAS DE REALIZACIÓN:

Todos y cada uno de los bienes se liquidan absolutamente libres de cualquier carga, sea de índole personal o real, hipoteca, condición resolutoria, embargo u otra traba, ya sea por lotes o aisladamente.

**TEXTO REFUNDIDO PLAN LIQUIDACIÓN
CONCURSOS 122 Y 123/2016 JUZGADO MERCANTIL 7 DE BARCELONA
DON DIMAS PASCUAL BLANCO Y DOÑA JÚLIA CASARRUBIO CÁMARA**

Por el Juzgado se librarán los oportunos mandamientos a los registros correspondientes, para que procedan a la cancelación de los que persistan en el momento de la aprobación del Auto así como – si así se considerase - dirigirse a los órganos judiciales y/o administrativos que los hayan decretado para que procedan a anularlos, todo ello en cumplimiento del art. 149.3 de la Ley Concursal.

Excepcionalmente, puede enajenarse un bien gravado, subsistiendo la carga y subrogando al adquirente en ella, pero ello requerirá el consentimiento expreso del acreedor hipotecario, y de no prestarlo, requerirá la autorización del juez del concurso para la enajenación con subsistencia del gravamen y con subrogación del adquirente en la obligación del deudor, y ello implicará excluir el crédito de la masa pasiva.

La totalidad de los gastos derivados de la enajenación, independientemente de su naturaleza, serán a cargo del adjudicatario de los activos, y los derivados de las cancelaciones registrales reseñadas en el apartado precedente.

Los tributos que genere la venta serán abonados por quien la legislación tributaria designe en cada caso como sujeto pasivo de los mismos, sin que las cantidades que se deban ingresar se consignen en la cuenta del Juzgado, sino en el órgano de gestión tributaria correspondiente.

Los adjudicatarios adquirirán los activos en el estado en que se encuentren, renunciando expresamente a cualquier reclamación por ello, incluyendo la renuncia a la acción de saneamiento por vicios ocultos. A estos efectos, esta Administración Concursal permitirá a los interesados que así lo soliciten la inspección del estado de los activos en cuestión. La simple presentación de oferta comportará la íntegra aceptación y, de forma incondicional, del presente apartado.

Barcelona, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.



Fdo.: Esther Capafons Ros.
Administración concursal.